

VILLA DE EL SAUZAL**Departamento: Rentas****ANUNCIO****5484****232586**

Habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2025, el acuerdo de aprobación del expediente de MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA SUMINISTRO AGUA PARA EL EJERCICIO 2026, EXP: 2740/2025 y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho expediente durante los 30 días en que el acuerdo provisional ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, una vez publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. nº 119, de 3 de octubre de 2025, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el propio acuerdo de aprobación provisional.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se inserta a continuación el acuerdo plenario y el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas.

Contra la modificación de las ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del mencionado texto refundido, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

4. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA SUMINISTRO AGUA PARA EL EJERCICIO 2026. EXPTE.: 2740/2025.

Se da cuenta de expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa suministro agua para el ejercicio 2026, y teniendo en cuenta,

1º.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Sauzal en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2004, se adjudica definitivamente el Contrato de Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de este Municipio, a favor de la empresa CANARAGUA S.A., conforme a la oferta presentada, por un periodo de quince años.

2º.- Con fecha 23 de noviembre de 2004 se firma contrato con la empresa Canaragua S.A. para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal.

3º.- El mismo fue prorrogado en el pleno celebrado el 31 de marzo de 2017, cuyo acuerdo fue el siguiente:

“PRIMERO.- Autorizar la prórroga del contrato de Concesión de la Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal que actualmente gestiona la empresa CANARAGUA CONCESIONES S.A.U, con CIF A-76624345 en los mismos términos de su adjudicación y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El plazo de prórroga será 10 años, que comenzará a contar a partir del 31 de diciembre de 2019 y por tanto el contrato de Concesión de la Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal que actualmente gestiona la empresa CANARAGUA CONCESIONES S.A.U. con CIF A-76624345, tendrá como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2029.

b) La empresa concesionaria del servicio abonará en concepto de canon por el Derecho de Uso de los Bienes e Instalaciones Municipales adscritos al Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado del El Sauzal, la cantidad de 68.833,33 Euros (en su importe anual) por cada año de vigencia de la prórroga, es decir a partir de 1 de enero de 2020 cantidad que se destinará a actuaciones de mejora y/o ampliación de las infraestructuras, equipamiento y tecnologías adscritas a la prestación del Servicio que señale el Ilmo. Ayuntamiento de El Sauzal.

c) El concesionario deberá presentar en el plazo de tres meses a partir de la notificación del presente acuerdo un nuevo “Plan Director de Infraestructuras” que sirva para planificar las inversiones necesarias en el Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado del El Sauzal con un horizonte de 10 años: Las obras a realizar, en todo caso deberán amortizarse en dicho período, y nunca podrán ejecutarse sin acuerdo expreso del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Notificar la presente a la empresa adjudicataria, al departamento de Intervención de Fondos y a los servicios técnicos municipales.

4º.- Con fecha 18 de septiembre de 2025, Registro de Entrada nº 2025-E-RE-1467, se presenta por la empresa concesionaria documentación correspondiente a las tarifas de Agua y Saneamiento 2026, Estudio Tarifa Agua Saneamiento Sauzal 2026, Informe de Auditoría Agua El Sauzal 2024, Presentación del estudio de tarifas El Sauzal 2026, todo ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 31.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas que determina en lo que respecta a la revisión de las tarifas que las mismas sean incrementadas, como mínimo, en cantidad igual a la variación del IPC.

5º.- El 19 de septiembre se incorpora propuesta de alcaldía en la que se indica, *“A la vista del art. 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua que establece que las tarifas podrán actualizarse anualmente en función del incremento del Índice General Nacional de Precios de Consumo de agosto del ejercicio anterior a agosto del ejercicio corriente, para su aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, se formula la presente propuesta para que se proceda a la incoación del correspondiente expediente de modificación de la citada ordenanza fiscal.”*

6º.- Se incorpora al expediente informe por técnico de Rentas de fecha 19 de septiembre de 2025, en el que se concluye que, *“La variación del Índice General Nacional de Precios de consumo de agosto de 2024 a agosto de 2025 ha sido del 2,7 %. Siendo éste un índice automático que no requiere de estudio económico – financiero.”*

7º.- El día 19 de septiembre de 2025 se emite propuesta de Alcaldesa Accidental de modificación de la ordenanza fiscal en el siguiente sentido: *“Esta Alcaldía estima necesario llevar a cabo las modificaciones pertinentes a la vista del art. 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua que establece que las tarifas podrán actualizarse anualmente en función del incremento del Índice General Nacional de Precios de Consumo de agosto del ejercicio anterior a agosto del ejercicio corriente, para su aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone:

PREÁMBULO

– *El Ayuntamiento de El Sauzal, propone esta modificación de la ordenanza en ejercicio de la autonomía tributaria que le reconoce la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como, los artículos 4.1b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).*

– *El artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) determina que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, estableciendo en su apartado segundo que a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.*

El artículo 15.3 del citado Real Decreto determina que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

– *Así mismo en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley.*

Esta modificación de la ordenanza se propone a la vista de la variación del Índice General Nacional de Precios de consumo de agosto de 2024 a agosto de 2025, que ha sido del 2,7 %.

La citada modificación se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y en especial al TRLRHL y de la LRBRL, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exige trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general como el órgano competente para su aprobación o los referidos a la aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Modificar el artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

TARIFAS

Derechos de acople (por punto de contador)	82,85	€
Cambio de Titular	9,05	€
USO DOMÉSTICO		
Cuota Fija	15,10	€/bimestre
De 0 m3 a 10 m3	0,10	€/m3
De 11 m3 a 20 m3	0,52	€/m3
De 21 m3 a 30 m3	1,65	€/m3
De 31 m3 a 40 m3	1,80	€/m3
De 41 m3 a 60 m3	2,10	€/m3
De 61 m3 a 80 m3	2,84	€/m3
De más de 80 m3	3,98	€/m3
USO INDUSTRIAL		
Cuota Fija	20,43	€/bimestre
De 0 m3 a 10 m3	0,15	€/m3
De 11 m3 a 20 m3	0,51	€/m3
De 21 m3 a 40 m3	1,80	€/m3
De 41 m3 a 70 m3	2,10	€/m3
De más de 70	2,42	€/m3
USO AGRÍCOLA		
Cuota Fija	10,76	€/bimestre
De 0 m3 a 5 m3	0,24	€/m3
Más de 5 m3	4,08	€/m3
Consumo municipal	1,73	€/m3
Consumo social	1,73	€/m3
Cuota de mantenimiento	1,37	€/bimestre

Las tarifas indicadas anteriormente podrán actualizarse anualmente en función del incremento del Índice General Nacional de Precios de Consumo de agosto del ejercicio anterior a agosto del ejercicio corriente, para su aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

Nota 1.- CONSUMOS ATÍPICOS:

a) Descripción.- Se entiende por consumos atípicos los derivados de averías, fugas o problemas en la instalación particular del usuario del servicio, siempre que el consumo alcance, como mínimo, 200 m³ sobre el consumo medio de los 6 bimestres anteriores al bimestre al que se refiere la solicitud.

b) Exclusiones.- Quedan excluidos del concepto de consumos atípicos los siguientes:

Los derivados de una actuación negligente por parte del titular de la póliza (grifo abierto, mal funcionamiento de sanitarios o electrodomésticos, etc)

Aquellos supuestos en los que no se haya procedido a corregir la deficiencia.

Los consumos inferiores a 200 m³ sobre el consumo medio de los 6 bimestres anteriores al bimestre al que se refiere la solicitud.

c) Tramitación.- Sólo se podrá solicitar que el consumo efectuado sea considerado como consumo atípico en relación con aquellos bimestres que, en el momento de la solicitud, se encuentren en proceso de elaboración o en período voluntario de recaudación.

La solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente factura de reparación.

En el expediente que se tramite deberá incluirse un informe del gestor del servicio en el que consten: los consumos del abonado durante los 6 bimestres anteriores al bimestre al que se refiere la solicitud, el resultado de la inspección técnica que deberá verificar que la reparación ha sido realizada y una propuesta de resolución.

El informe del gestor del servicio será preceptivo para la resolución de la solicitud por parte del Ayuntamiento.

d) Tarifa aplicable.- En caso de estimarse la solicitud, se aplicará la tarifa de consumo social a los m³ consumidos.

• *TARIFA ESPECIAL DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 55 AÑOS*

- *Se aplicará una tarifa especial del 50% del importe de la cuota fija y del 100% a los 10 primeros m³ de agua consumida en la Tarifa Doméstica para los desempleados de larga duración con de más de 55 años.*

Requisitos:

- .- El beneficiario debe tener 55 o más años.*
- .- Debe ser desempleado de larga duración, es decir, que se encuentre en situación de desempleado por un periodo ininterrumpido superior a 6 meses*
- .- Debe ser titular de un único suministro, debiendo ser este suministro de Tarifa Doméstica.*
- .- Debe estar empadronado en la dirección del suministro del cual solicita la cuota especial.*
- .- La renta per cápita de la unidad familiar no debe superar el 60% del IPREM mensual.*

Documentación necesaria:

- .- Formulario de solicitud cumplimentado y firmado.*
- .- Fotocopia DNI del solicitante.*
- .- Certificado del INEM del interesado.*
- .- Certificado de convivencia de la unidad familiar.*
- .- Justificante de los ingresos actuales de la unidad familiar y modelo de autorización de El Ayuntamiento de El Sauzal para recabar los datos económicos de la unidad familiar a través de otras Administraciones (SEPE, etc.).*

- **TARIFA ESPECIAL FAMILIAS NUMEROSAS**

- *Se aplicará una tarifa especial del 30% en el importe del m3 a partir de los 30 m3 de consumo en la Tarifa Doméstica a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.*

Requisitos:

- .- El beneficiado debe ser titular del carnet de familia numerosa*
- .- Debe ser titular de un único suministro, debiendo ser este suministro de Tarifa Doméstica.*
- .- Debe estar empadronado en la dirección del suministro del cual solicita la cuota reducida.*
- .- La renta per cápita de la unidad familiar no debe superar el 60% del IPREM mensual.*

Documentación necesaria:

- .- Formulario de solicitud cumplimentado y firmado.*
- .- Fotocopia DNI del solicitante.*
- .- Certificado o carnet vigente de familia numerosa.*
- .- Certificado de convivencia de la unidad familiar.*
- .- Justificante de los ingresos actuales de la unidad familiar y modelo de autorización al Ayuntamiento de El Sauzal para recabar los datos económicos de la unidad familiar a través de otras Administraciones (SEPE, etc.).*

Las mencionadas tarifas especiales no son compatibles entre sí, tendrán carácter rogado y no tendrán efectos retroactivos, aplicándose al recibo del bimestre siguiente a su concesión.

Se concederán, por un periodo anual y previo informe favorable del Dpto. de Servicios Sociales. Los beneficiarios de estas tarifas especiales deberán renovarlas anualmente, aportando la documentación actualizada de la unidad familiar, como mínimo 2 meses antes de la finalización del periodo de concesión. La no aportación de la citada documentación actualizada, en plazo, supondrá la pérdida automática de la reducción.

Así mismo, los abonados están obligados a comunicar, en cualquier momento, los cambios en las condiciones que dieron lugar a la aplicación de las cotas reducidas.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

8º.- Consta, con fecha 19 de septiembre, informe favorable de Intervención de Fondos.

A los antecedentes anteriores le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Legislación aplicable:

- La Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en lo que a su Disposición Transitoria Primera se refiere (Derogada por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).
- El Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Los artículos 104 a 106 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen el concurso para la concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal.
- Contrato de 23 de noviembre de 2004 con Canaragua S.A. para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal.
- Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 2017 del Ayuntamiento de El Sauzal por el que se autorizó la prórroga del contrato de Concesión de la Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Ilustre Ayuntamiento de El Sauzal a la empresa CANARAGUA CONCESIONES S.A.U, con CIF A-76624345, en los mismos términos de su adjudicación.
- Los artículos 4, 22.2, 25, 47, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Segunda. En relación con el régimen jurídico por el que se rige este contrato, según lo dispuesto en el apartado 2, de la Disposición Transitoria Primera, de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior, es decir, por el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, disposición que se vuelve a reproducir con la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello en base a la misma la normativa a aplicar en cuanto a la revisión de precios es el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa que se aplicó en el momento de la adjudicación y la prórroga del contrato.

Tercera. Revisión de precios en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

“Artículo 103. Revisión de precios.

1. La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100, ni el primer año de ejecución, contando desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

2. En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra a que se refiere el artículo 14, ni en los contratos menores.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego.

Artículo 104. Sistema de revisión de precios.

1. La revisión de precios se llevará a cabo mediante los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación. No obstante, en los contratos de obras y en los de suministro de fabricación el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, aprobará fórmulas tipo según el contenido de las diferentes prestaciones comprendidas en los contratos.

2. Las fórmulas tipo reflejarán la participación en el precio del contrato de la mano de obra y de los elementos básicos.

Estas fórmulas deberán ser publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" y serán revisables cada dos años, como mínimo. De entre las fórmulas tipo el órgano de contratación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, determinará las que considere más adecuadas al respectivo contrato, sin perjuicio de que, si ninguna de las mismas coincide con las características del contrato, se propongan las fórmulas especiales, que deberán ser igualmente aprobadas por el Consejo de Ministros.

3. El índice o fórmula de revisión aplicados al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto de la fecha final de plazo de presentación de ofertas en la subasta y en el concurso y la de la adjudicación en el procedimiento negociado.

4. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobará los índices mensuales de precios, debiendo ser publicados los mismos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los índices reflejarán las oscilaciones reales del mercado y podrán ser únicos para todo el territorio nacional o determinarse por zonas geográficas.

Artículo 105. Coeficiente de revisión

Las fórmulas de revisión servirán para calcular, mediante la aplicación de índices de precios, los coeficientes de revisión en cada fecha respecto a la fecha y períodos determinados en el artículo 104.3, aplicándose sus resultados a los importes líquidos de las prestaciones realizadas que tengan derecho a revisión.

La Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su tercer párrafo, dice: «Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el Procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas administraciones públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas». Indicando que la legislación relativa a la política de control de precios públicos, tanto en el ámbito estatal, como en el ámbito autonómico, sigue vigente y de total aplicación. Conserva, pues, la Comisión de Precios de Canarias sus competencias para emitir dictamen de los expedientes de precios de suministro público de agua a poblaciones, cuando la gestión del servicio sea indirecta, de suministro de agua de regadío, de transporte urbano, tanto colectivo como discrecional y compañías ferroviarias de ámbito autonómico, previo a la autorización definitiva que corresponde al Titular del Departamento con competencias en materia de Comercio del Gobierno de Canarias.

Cuarta. Revisión de precios en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La posibilidad de que el contrato administrativo pueda revisarse en cuanto al régimen tarifario, ha de constar expresamente prevista en el pliego de Cláusulas administrativas particulares y en el contrato administrativo celebrado al efecto entre la Administración y el contratista. El Pliego es la ley del contrato administrativo y vincula tanto a la Administración contratante como al contratista.

En este sentido, en el Pliego que rige en el contrato de Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Sauzal, se señala expresamente en su artículo 31 apartado 2, lo siguiente:

“Las tarifas por la prestación del servicio serán las aprobadas por el Ayuntamiento de El Sauzal, de conformidad con las disposiciones legales en vigor. Serán comunicadas al concesionario, por escrito.

Por lo que respecta a la revisión de las tarifas, habrá de tenerse en cuenta:

Sin perjuicio de las facultades que ostenta el Ayuntamiento, para los siguientes años de vigencia de la concesión, las tarifas del año anterior, serán incrementadas, como mínimo, en cantidad igual a la variación del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, o índice de referencia que le sustituya, correspondiente al período de doce meses naturales anteriores. En cualquier caso, se precisará su adecuada justificación conforme a la legislación aplicable. A estos efectos, para un mejor y más ordenado control y establecimiento de las nuevas tarifas, la revisión de las mismas se efectuará, en forma tal que coincida su período de vigencia con el del año natural.”

La fórmula de revisión de precios debe ser aplicada con la periodicidad que el propio PCAP establece; por ello, no cabe la aplicación retroactiva de la revisión, ni su aplicación acumulada, sino que procede revisar al alza la tarifa en cantidad igual a la variación del IPC correspondiente al periodo de agosto 2024 a agosto 2025 y que asciende a un 2,7 %. Si la revisión es insuficiente incluso por no haberse practicado oportunamente tal y como se preveía en el Pliego (anualmente), procedería el restablecimiento económico de la concesión por otros medios como puede ser la vía indemnizatoria. En este sentido se pronuncia la Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 914/2001 de 17 Oct. 2001, Rec.178/1997, *“Sobre la solicitud de revisión de las tarifas de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones y a partir del inicio del contrato (...) es evidente que la Administración demandada venía obligada a proceder a dicha revisión anual por medio de la aplicación del IPC tomando como fecha de comienzo de la prestación del servicio la del,,,,, revisión que no ha efectuado, configurándose este incumplimiento como una circunstancia más que contribuye al desequilibrio económico concesional. Ahora bien, antes ya hemos señalado la improcedencia de una revisión retroactiva de las tarifas, sin perjuicio del reconocimiento del derecho a que se efectúe dicha revisión para el futuro, tal y como se solicita se declare en el suplico de la demanda. En el caso, se ha considerado procedente el restablecimiento del equilibrio financiero del contrato por medio de la fijación de una suma a percibir por la sociedad recurrente, a determinar en fase de ejecución, que consistirá en el resarcimiento de los remanentes negativos producidos si del estudio técnico-económico a efectuar, resultase la imputación de todos ellos -o de los que en definitiva se determinen en los términos que han quedado expuesto- a los factores sobrevenidos (originados por las decisiones municipales (no revisar las tarifas).”*

Quinta. La revisión de las tarifas se tramitará mediante actualización anual de las tarifas de la Tasa por Suministro de Agua, incrementando como mínimo, en cantidad igual a la variación del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, o índice de referencia que le sustituya, correspondiente al período de doce meses naturales anteriores. Esto implica la modificación de la Ordenanza fiscal de Tasa por Suministro de Agua, en su última publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 151, lunes 16 de diciembre de 2024. Por ello, procede se siga el procedimiento del artículo 17 del TRLRHL.

Sexta.- En relación al procedimiento de modificación de la Ordenanza fiscal.

A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno por mayoría simple de los miembros presentes, tras la modificación introducida en el artículo 47 de la LRB.L por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que suprimió la exigencia de mayoría absoluta para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales.), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

B. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario

C. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

D. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Séptima.- Las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento no resultarían definitivas hasta tanto no sean informadas por la Comisión de Precios y autorizadas por la Titular de este Departamento y sean publicadas en el Boletín Oficial de Canarias. Todo ello en base a la siguiente normativa de aplicación:

- El Real Decreto 3173/1983, de 9 de noviembre, por el que se traspa a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios del Estado en materia de Intervención de precios, creándose las Comisiones Territoriales de Precios de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, que fueron sustituidas por la Comisión de Precios de Canarias, creada por Decreto 77/2011, de 24 de marzo, que modificaba el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, de Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.
- El artículo 107.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/96) que somete al control de las Comunidades Autónomas la determinación de las tarifas que, con arreglo a la política general de precios, se determine.
- El Real Decreto Ley 7/1.996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (BOE num.139), por el que se especifica, entre otros, como precio autorizado de ámbito autonómico y, por tanto, competencia de las Comisiones de Precios, las tarifas de abastecimiento de agua a poblaciones.
- El Decreto Territorial 64/2.000, de 25 de abril (modificado por Decreto 77/2011, de 24 de marzo), por el que se regula el procedimiento para la modificación e implantación de precios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, y, supletoriamente el Real Decreto 2695/77, de 28 de octubre, el RD 2226/77, de 27 de agosto y la Orden del Ministerio del Interior, de 30 de septiembre de 1977, donde se establecen el procedimiento y los plazos a tener en cuenta para la tramitación y aprobación de tarifas solicitadas.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de 22 de septiembre de 2025, el Pleno, por siete votos a favor del Grupo Coalición Canaria, un voto en contra de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) del Grupo Mixto, y cinco abstenciones de los cuatro miembros del Grupo AISA-NC y de D^a Anais Goya Goya (PP) del Grupo Mixto, ACUERDA:

PRIMERO. Incrementar la Tarifa de la Tasa por Suministro de Agua en un 2,70 %, teniendo en cuenta la evolución del IPC desde agosto de 2024 hasta agosto de 2025, dado que se cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y la revisión se encuentra contemplada en los pliegos y en el contrato, condicionada a la autorización de la Comisión de Precios de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente por mayoría simple del Pleno de la corporación la modificación de la Ordenanza fiscal de Tasa por Suministro de Agua, publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 166, viernes 26 de diciembre de 2003, modificada en su última publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 151, lunes 16 de diciembre de 2024, en el siguiente sentido:

PREÁMBULO

– *El Ayuntamiento de El Sauzal, propone esta modificación de la ordenanza en ejercicio de la autonomía tributaria que le reconoce la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como, los artículos 4.1b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).*

– *El artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) determina que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, estableciendo en su apartado segundo que a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.*

El artículo 15.3 del citado Real Decreto determina que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

– *Así mismo en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley.*

Esta modificación de la ordenanza se propone a la vista de la variación del Índice General Nacional de Precios de consumo de agosto de 2024 a agosto de 2025, que ha sido del 2,7 %.

La citada modificación se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y en especial al TRLRHL y de la LRBRL, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exige trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general como el órgano competente para su aprobación o los referidos a la aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

Modificar el artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

TARIFAS

Derechos de acople (por punto de contador)	82,85 €
Cambio de Titular	9,05 €
USO DOMÉSTICO	
Cuota Fija	15,10 €/bimestre
De 0 m3 a 10 m3	0,10 €/m3
De 11 m3 a 20 m3	0,52 €/m3
De 21 m3 a 30 m3	1,65 €/m3
De 31 m3 a 40 m3	1,80 €/m3
De 41 m3 a 60 m3	2,10 €/m3
De 61 m3 a 80 m3	2,84 €/m3
De más de 80 m3	3,98 €/m3
USO INDUSTRIAL	
Cuota Fija	20,43 €/bimestre
De 0 m3 a 10 m3	0,15 €/m3
De 11 m3 a 20 m3	0,51 €/m3
De 21 m3 a 40 m3	1,80 €/m3
De 41 m3 a 70 m3	2,10 €/m3
De más de 70	2,42 €/m3
USO AGRÍCOLA	
Cuota Fija	10,76 €/bimestre
De 0 m3 a 5 m3	0,24 €/m3
Más de 5 m3	4,08 €/m3
Consumo municipal	1,73 €/m3
Consumo social	1,73 €/m3
Cuota de mantenimiento	1,37 €/bimestre

Las tarifas indicadas anteriormente podrán actualizarse anualmente en función del incremento del Índice General Nacional de Precios de Consumo de agosto del ejercicio anterior a agosto del ejercicio corriente, para su aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

Nota 1.- CONSUMOS ATÍPICOS:

a) Descripción.- Se entiende por consumos atípicos los derivados de averías, fugas o problemas en la instalación particular del usuario del servicio, siempre que el consumo alcance, como mínimo, 200 m3 sobre el consumo medio de los 6 bimestres anteriores al bimestre al que se refiere la solicitud.

b) Exclusiones.- Quedan excluidos del concepto de consumos atípicos los siguientes:

Los derivados de una actuación negligente por parte del titular de la póliza (grifo abierto, mal funcionamiento de sanitarios o electrodomésticos, etc.).

Aquellos supuestos en los que no se haya procedido a corregir la deficiencia.

Los consumos inferiores a 200 m³ sobre el consumo medio de los 6 bimestres anteriores al bimestre al que se refiere la solicitud.

c) Tramitación.- Sólo se podrá solicitar que el consumo efectuado sea considerado como consumo atípico en relación con aquellos bimestres que, en el momento de la solicitud, se encuentren en proceso de elaboración o en período voluntario de recaudación.

La solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente factura de reparación.

En el expediente que se tramite deberá incluirse un informe del gestor del servicio en el que consten: los consumos del abonado durante los 6 bimestres anteriores al bimestre al que se refiere la solicitud, el resultado de la inspección técnica que deberá verificar que la reparación ha sido realizada y una propuesta de resolución.

El informe del gestor del servicio será preceptivo para la resolución de la solicitud por parte del Ayuntamiento.

d) Tarifa aplicable.- En caso de estimarse la solicitud, se aplicará la tarifa de consumo social a los m³ consumidos.

- **TARIFA ESPECIAL DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 55 AÑOS**

- *Se aplicará una tarifa especial del 50% del importe de la cuota fija y del 100% a los 10 primeros m³ de agua consumida en la Tarifa Doméstica para los desempleados de larga duración con de más de 55 años.*

Requisitos:

- .- El beneficiario debe tener 55 o más años.*
- .- Debe ser desempleado de larga duración, es decir, que se encuentre en situación de desempleado por un periodo ininterrumpido superior a 6 meses*
- .- Debe ser titular de un único suministro, debiendo ser este suministro de Tarifa Doméstica.*
- .- Debe estar empadronado en la dirección del suministro del cual solicita la cuota especial.*
- .- La renta per cápita de la unidad familiar no debe superar el 60% del IPREM mensual.*

Documentación necesaria:

- .- Formulario de solicitud cumplimentado y firmado.*
- .- Fotocopia DNI del solicitante.*
- .- Certificado del INEM del interesado.*
- .- Certificado de convivencia de la unidad familiar*
- .- Justificante de los ingresos actuales de la unidad familiar y modelo de autorización de El Ayuntamiento de El Sauzal para recabar los datos económicos de la unidad familiar a través de otras Administraciones (SEPE, etc.).*

- **TARIFA ESPECIAL FAMILIAS NUMEROSAS**

- *Se aplicará una tarifa especial del 30% en el importe del m3 a partir de los 30 m3 de consumo en la Tarifa Doméstica a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.*

Requisitos:

- .- El beneficiado debe ser titular del carnet de familia numerosa.*
- .- Debe ser titular de un único suministro, debiendo ser este suministro de Tarifa Doméstica.*
- .- Debe estar empadronado en la dirección del suministro del cual solicita la cuota reducida.*
- .- La renta per cápita de la unidad familiar no debe superar el 60% del IPREM mensual.*

Documentación necesaria:

- .- Formulario de solicitud cumplimentado y firmado.*
- .- Fotocopia DNI del solicitante.*
- .- Certificado o carnet vigente de familia numerosa.*
- .- Certificado de convivencia de la unidad familiar.*
- .- Justificante de los ingresos actuales de la unidad familiar y modelo de autorización al Ayuntamiento de El Sauzal para recabar los datos económicos de la unidad familiar a través de otras Administraciones (SEPE, etc.).*

Las mencionadas tarifas especiales no son compatibles entre sí, tendrán carácter rogado y no tendrán efectos retroactivos, aplicándose al recibo del bimestre siguiente a su concesión.

Se concederán, por un periodo anual y previo informe favorable del Dpto. de Servicios Sociales. Los beneficiarios de estas tarifas especiales deberán renovarlas anualmente, aportando la documentación actualizada de la unidad familiar, como mínimo 2 meses antes de la finalización del periodo de concesión. La no aportación de la citada documentación actualizada, en plazo, supondrá la pérdida automática de la reducción.

Así mismo, los abonados están obligados a comunicar, en cualquier momento, los cambios en las condiciones que dieron lugar a la aplicación de las cotas reducidas.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

TERCERO. Una vez aprobado, se publique en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de no realizarse alegaciones se considerará definitivamente aprobado, surtiendo efectos las tarifas desde la autorización por la Comisión de Precios del Gobierno de Canarias, y a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

CUARTO. Notificar al Departamento de Transparencia a efectos de publicación en el portal web, así como sede electrónica.

QUINTO. Remitir a la Comisión de Precios de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, a los efectos de la autorización oportuna.”

En la Villa de El Sauzal, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández, documento firmado electrónicamente.